

**EN LO PRINCIPAL : INTERPONE QUERELLA CRIMINAL**  
**EN EL PRIMER OTROSÍ : SOLICITA DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN**  
**EN EL SEGUNDO OTROSÍ : ACOMPAÑA DOCUMENTOS**  
**EN EL TERCER OTROSÍ : FORMA DE NOTIFICACIÓN**  
**EN EL CUARTO OTROSÍ : RESERVA DE ACCIONES CIVILES**

**S. J. DE GARANTÍA DEL**  
**SÉPTIMO (7º) JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO**

**Rafael Harvey Valdés**, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, Run: 13.757.488-8 domiciliado para estos efectos en Manuel Montt 2587, Depto 1012, comuna de Ñuñoa, Provincia de Santiago, por sí, a SS. digo:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, vengo en interponer querrela criminal en contra de las siguientes autoridades de Gobierno, unas en ejercicio y otras habiendo ejercido cargos de Gobierno recientemente como Ministros de Defensa Nacional y sin perjuicio de interponerse en contra de todos quienes resulten responsables :

1. Piñera Echenique Miguel Juan Sebastián Run 5.126.663-3.
2. Espina Otero Alberto Miguel Run 7.098.992-1.
3. Desbordes Jimenez Mario Guillermo Run: 11.313.457-7.
4. Prokurica Prokurica Baldo Petar Run: 5.261.867-3.
5. Alfonso Vargas Lyng Run: 4.388.244-9.

Todos domiciliados para estos efectos en Palacio de la Moneda, Santiago, como responsables de los eventuales delitos de omisión de denuncia, previsto en el artículo 177 del Código Procesal Penal, en relación con el artículo 175 del mismo Código y con el artículo 494 del Código Penal, como también por los ilícitos previstos y sancionados en el artículo 193 N° 4 del Código Penal, en el artículo 177, en relación con los artículos 175 letra b) y 176, ambos del Código Procesal Penal y artículo 228 del Código Penal, sin perjuicio de extender la presente querrela en contra de todos quienes resulten responsables.

Fundo esta querrela criminal en los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

## **I.- LOS HECHOS**

Atendida la complejidad de los hechos que motivan esta querrela, con el propósito de favorecer la exposición y comprensión de estos, hemos decidido narrarlos desarrollándolos bajo los siguientes intitulados:

- 1.- Antecedentes personales del querellante.
- 2.- Hechos constitutivos de corrupción de los cuales tomé conocimiento y que motivaron las denuncias que realicé.
- 3.- Represalias sufridas por los hechos que denunciados.
- 4.- Los hechos concretos y específicos que motivan esta querrela.

### **1.- Antecedentes personales del querellante.**

El suscrito nació el 17 de octubre de 1980. Es hijo de doña Verónica Paz Valdés Fernández y de don Hugo Humberto Harvey Parada. Actualmente, tiene 40 años, está casado con doña Evelyn Aravena Retamal y es padre de dos hijas.

Actualmente soy Capitán en situación de trámite de retiro, del Ejército de Chile, pertenezco a la quinta generación familiar, continua e ininterrumpida, de personas que han sido integrantes del Ejército de Chile, por lo que la Institución castrense está arraigada en mi historia y tradición familiar, debiendo agregar que ninguno de mis antepasados ha sido cuestionado por hecho de corrupción ni menos por violaciones a los Derechos Humanos, condición que ni siquiera el Cdte en Jefe actual, el General Martínez puede decir respecto de su padre.

Ingresé al Ejército de Chile en 1997. Progresivamente fui formándome y ascendiendo en el escalafón castrense, hasta llegar, el año 2009, a asumir el grado de Capitán, grado que detenté hasta que fui llamado a retiro, el año 2020. Siempre estuve calificado en Lista 1 "Muy buena" y en cada grado que detenté recibí felicitaciones por desempeño, según consta en mi hoja de vida militar, la cual será acompañada a la investigación que lleve a efecto el Ministerio Público, en su oportunidad.

En cuanto a la formación académica y militar, el 2009, don Rafael Humberto Harvey Valdés realizó el curso avanzado para oficiales de arma (Artillería). Además, entre 2010

y 2016, estudió licenciatura en Ciencias Jurídicas, en la Universidad UNIACC y, en la actualidad, es abogado de la República, siendo investido en tal calidad por la Excm. Corte Suprema de Justicia, en ceremonia llevada a cabo el 02 de agosto de 2017. Su práctica profesional la realizó en la Oficina Especializada de Derechos Humanos, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana. Asimismo, corresponde hacer presente que el querellante detenta el grado de licenciado en Ciencias Militares, desde el año 2000. Es, además, el único en su promoción que era traductor e intérprete en inglés. El año 2017, fue estudiante del Curso de Postítulo de Introducción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, VI edición, organizado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Universidad de Chile, e impartido por esta Casa de Estudios, programa que desarrolló de manera exitosa.

En relación a su formación complementaria, ha realizado diversos curso, entre los cuales caben ser destacados uno especializado sobre Derecho Administrativo (2016), uno sobre Capacitación Pedagógica (2008), uno sobre Evaluación de Proyectos (2002), uno sobre armas combinadas (2000), uno sobre Militares Expertos en Misiones de Paz en el cual obró como profesor (2014), uno sobre solución de conflictos y mediación compleja en el Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile (2013) y, finalmente, un curso de paracaidista militar (2002).

En lo que a su experiencia profesional se refiere, don Rafael Humberto Harvey Valdés desarrolló labores como oficial instructor en diversos regimientos y escuelas (2001-2004); se ha desempeñado, además, como Segundo Comandante del puesto de Observación y enlace en Bosnia y Herzegovina (2007); también, se desempeñó como Comandante de Compañía de reconstrucción en las ciudades de Rengo, Requinoa y San Vicente de Tagua Tagua, con ocasión del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010 en nuestro país; fue Comandante de Unidad Fundamental de Artillería (Batería de Cuartel); fue jefe de planes y decisiones estratégicas del Cuartel General de MINUSTAH, en Haití, específicamente en el Centro Conjunto de Análisis de la Misión (2012-2013); el 2013, fue invitado a participar como profesor en el CECOPAE (Ecuador), en el curso de UNMEM Expertos en Misión, además de ejercer la docencia en materia de Derecho Internacional de los conflictos armados en Guatemala, Honduras y Argentina; entre el 2013 y el 2014, se desempeñó como Profesor en el Centro Conjunto para Operaciones de Paz en Chile. Finalmente, corresponde referir que el querellante se desempeñó como asesor comunicacional de la II División Motorizada, en el periodo 2015-2016. Desde abril de 2018 hasta finales de noviembre del mismo año, fue Jefe de la Sección Estándares de preparación de la División Doctrina del Ejército de Chile.

Entre sus reconocimientos internacionales e institucionales deben ser destacadas 7 medallas recibidas, cuales son, la Medalla de oro *“Comandante en Jefe del Ejército a la Mayor Tradición Militar Familiar del Ejército de Chile”* (2000); la Medalla Institucional por 10 años de servicio (2008); la Medalla Institucional *“Ejército Bicentenario”* (2010); la Medalla Símbolo por servicios destacados en la reconstrucción pos terremoto del 27 de febrero 2010 (2010); la Medalla Bicentenario del Ministerio de Defensa Nacional (2018), las 4 primeras entregadas por el Ejército de Chile y la última por el entonces Ministro de Defensa Nacional don José Antonio Gómez Urrutia; y, las Medallas Internacionales *“Misión Militar de las Fuerzas de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina”* (2007) y *“Misión de Naciones Unidas para la estabilización de Haití”* (2013).

Respecto de la medalla *“Bicentenario del Ministerio de Defensa Nacional”*, otorgada por el propio Señor Ministro de Defensa Nacional el 08 de junio de 2018, cabe señalar que en la misma ocasión se entregó un certificado al querellante, suscrito por la referida autoridad civil, el cual señala:

*“Por cuanto el Capitán Rafael Humberto Harvey Valdés, ha prestado servicios distinguidos en el año del Bicentenario del Ministerio de Defensa Nacional, por su contribución y participación en el desarrollo de actividades institucionales, de modo sobresaliente y espíritu de servicio, viene en conferirle en la Categoría de Primera Clase, la Medalla “Bicentenario del Ministerio de Defensa Nacional”.*

Es relevante señalar, además, que procuré forjar y desarrollar un vínculo entre el Ejército de Chile y la sociedad civil, lo cual ha sido reconocido en múltiples ocasiones, precisamente, por miembros de la sociedad civil. En ese mismo orden de ideas, ha sido invitado para realizar exposiciones y clases en tópicos relativos a derechos humanos, las que ha efectuado en la Universidad de Chile, en la Universidad Adolfo Ibáñez, en la Universidad UNIACC y en la Corporación de Asistencia Judicial, instituciones que han emitido cartas de reconocimiento al referido Capitán, destacando su desempeño y, asimismo, el que estas actividades acercan las Fuerzas Armadas a la comunidad civil.

El desempeño funcionario fue intachable y su carrera militar ejemplar hasta que, tras tomar conocimiento de hechos constitutivos de corrupción ocurridos en su institución, los denunció a las instancias institucionales correspondientes del Estado, luego de que su superioridad directa, involucrada en tales hechos, hiciera caso omiso a sus denuncias, amparando la impunidad del actuar de los mandos denunciados.

**2.- Hechos constitutivos de corrupción de los cuales tomé conocimiento y que motivaron las denuncias que realicé, todas en conocimiento absoluto e irrefutable de los querellados.**

El año 2015, por escrito, el querellante denunció hechos de corrupción que, en su calidad de funcionario público y de oficial de Ejército de Chile, por obligación legal contenida en el artículo 131 del Código de Justicia Militar y en el artículo 61, literal k), de la Ley N° 18.834, puso en conocimiento de los órganos institucionales competentes. Las denuncias se materializaron luego de haber intentado recurrir al “conducto regular”<sup>1</sup>, lo cual fue desestimado y desatendido por sus superiores directos, como se indicó.

Las denuncias formuladas motivaron el inicio de 2 Investigaciones Sumarias Administrativas, ISA. Las resoluciones dictadas por la autoridad institucional, motivadas por las denuncias que nuestro representado presentó y que dieron lugar al comienzo de cada uno de estos procedimientos administrativos.

Además de las anteriores, nuestro representado ha formulado las siguientes denuncias, todas posteriores a las ya especificadas:

**A. Denuncia formalizada en causa rol N° 575-2014, conocida como “Milicogate”, sustanciada por la Señora Ministra en Visita Extraordinaria de la Itma. Corte Marcial doña Romy Rutherford Parentti, la cual se encuentra vigente, y en la que nuestro representado prestó declaración en calidad de denunciante el 07 de septiembre de 2020, ante funcionarios de la Brigada Investigadora Anticorrupción, de la Policía de Investigaciones de Chile. Atendida a la existencia de civiles involucrados en los hechos investigados, estos también son investigados por la Señora Fiscal de Alta Complejidad de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte doña Ximena Chong Campusano, en la antes señalada causa RUC N° 1400687387-2, vigente a la fecha;**

**B. Denuncia por hechos de corrupción cometidos por parte del Ex Comandante en Jefe del Ejército de Chile, General Humberto Oviedo Arriagada, presentado ante el Señor Ministro de Defensa Nacional mediante oficio CAP HARVEY (R) N° 1000/17, de 20 de junio 2016, y que actualmente no tiene Resolución Ministerial ya que sin fundamento alguno fue declarado “EXTRAVIADO” por el Ministerio de Defensa Nacional;**

**C. Denuncia por la existencia de una “red de protección a la corrupción” mediante oficio CAP. HARVEY. (R) N° 1000/05 CJE, de 28 de junio de 2018, con ocasión del ascenso al grado superior pertinente de 04 (cuatro) militares, en**

**circunstancias que se encontraban procesados por Fraude al Fisco** en causa rol N° 575-2014, que instruye la Señora Ministra en Visita Extraordinaria de la Itma. Corte Marcial doña Romy Rutherford Parentti; es dable destacar que, incluso, dos de ellos ascendieron estando en prisión preventiva. **A la fecha, existe una Investigación Sumaria Administrativa ordenada instruir mediante oficio COP OF PERS (R) N° 1585/27059 FIC COM, de 03 de diciembre de 2018, la cual está vigente;**

**D. Denuncia contra oficiales del Ejército de Chile que determinaron la inclusión en el “Escalafón de Complemento” del Capitán Rafael Harvey Valdés mediante carta de 06 de febrero de 2018,** suscrita por don Nelson Guillermo Caucoto Pereira, representante del querellante, tras ser dicho acto declarado "ilegal y arbitrario" por Itma. Corte de Apelaciones de San Miguel, en causa rol ingreso N° 1.334-2015; decisión confirmada por la Excma. Corte Suprema de Justicia en causa rol ingreso N° 58.976-2016, hecho impune a la fecha;

**E. Denuncia por hechos de corrupción entre 2018-2019, en causa rol N° 575-2014, que instruye la Señora Ministra en Visita Extraordinaria de la Itma. Corte Marcial doña Romy Rutherford Parentti,** sobre fraude al Fisco de Chile, relativo a la nueva arista que involucra al actual Comandante en Jefe del Ejército de Chile;

**F. Denuncia por uso fraudulento de la Ley de Inteligencia durante el año 2017 y el año 2018, por parte del Comandante en Jefe del Ejército, el Jefe de Estado Mayor del Ejército y el Director de la Dirección de Inteligencia Nacional de la institución, para lograr autorización judicial de interceptación de las comunicaciones del Capitán Rafael Harvey Valdés.** Esta denuncia fue dirigida al entonces Señor Ministro de Defensa Nacional, mediante oficio CAP.HARVEY. (R) N° 1000/01 MDN., de 04 de noviembre de 2019, y hasta el día de hoy, desconozco la verdad acerca de lo ocurrido y, en especial, desconoce los fundamentos que motivaron la interceptación de sus comunicaciones.

Se acompañan al **Segundo Otrosí, desde el Numeral 1 al 10** copia de las principales denuncias.

### **3.- Represalias sufridas por las denuncias efectuadas.**

Tras realizar las denuncias antes especificadas, fui constante y permanentemente objeto de persecución y hostigamiento por parte de algunos mandos del Ejército de Chile. Múltiples fueron los actos de tal carácter que sufrí. Algunos de ellos, incluso, han sido declarados arbitrarios e ilegales por nuestra Judicatura, los que constituyen los actos concretos imputables a funcionarios del Ejército de Chile que han causado un daño y

profundo dolor. Dichos actos son los siguientes:

- A.- Decisión del Ejército de Chile de pasar al querellante al escalafón de complemento, el año 2015;**
- B.- Decisiones del Ejército de Chile de proponer el pase a retiro del querellante, los años 2016, 2017, 2018 y 2019;**
- C.- Decisión del Ejército de Chile de calificar al querellante en Lista 4 e incluirlo en la Lista Anual de Retiro, el año 2018;**
- D.- Decisiones del Ejército de Chile de denegarle medidas de protección contenidas en el artículo 90 A del Estatuto Administrativo al querellante, en su calidad de denunciante de hechos de corrupción, desde el año 2015 y hasta el año 2018;**
- E.- Omisión del Ejército de Chile, en cuanto a no informar al querellante la identidad de los oficiales que integraron la Junta de Apelaciones de Oficiales del Ejército de Chile, que rechazaron el recurso de apelación y mantuvieron su calificación en Lista 4 y su inclusión en la lista anual de retiro, todo ello ocurrido el año 2018;**
- F.- Decisión del Ejército de Chile de negarme el ascenso al grado de Mayor del Ejército de Chile, el año 2018;**
- G.- Denuncias infundadas realizadas por funcionarios del Ejército de Chile, en mi contra, entre los años 2015 y 2019;**
- H.- Seguimientos e interceptaciones de las comunicaciones telefónicas del querellante, realizadas por personal del Ejército de Chile en los años 2017 y 2018; e,**
- I.- Dictación del Decreto Exento RA N° 118406/2441/2020, de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, firmado por el ex Ministro de Defensa Nacional, Alberto Espina Otero, el cual fue notificado al Capitán don Rafael Harvey Valdés el 28 de mayo de 2020.**

#### **4.- Los hechos concretos y específicos que motivan esta querrela.**

Estando en conocimiento, la totalidad de los querellados de la condición de denunciante vigente desde el 2015 a la fecha de interposición de esta querrela, de hechos de corrupción castrense, todos obviaron dicha condición, avalando oficios falsos y denegando la debida protección del denunciante de corrupción.

03 (tres) son las principales cuestiones de la presente querrela:

1. Que los cinco querellados estuvieron en conocimiento de la falsedad de los documentos contenidos en respuesta de Solicitud de información al Mindef N° AD022T0002897 de 17 Junio 2020, donde constan 04 oficios con información falsa presentada ante el Ministro de Defensa; que se tuvieron a la vista para dictar el retiro por decreto Exento, al tratarse de 4 documentos por los cuales la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Subsecretaría de Guerra, Ejército y el Fiscal General Militar, le responden e informan al Ex Ministro Espina que el suscrito no tenía denuncias vigentes al 20 de mayo 2020, lo cual, es absolutamente Falso y que luego de haber tomado conocimiento de dicha falsedad; no denunciaron los hechos.
2. De la misma forma, todos tomaron conocimiento de la falsedad del decreto Exento de fecha 22 de mayo 2020 y lo han avalado no pronunciándose al respecto, dado que al ser un decreto supremo, éste debe tener la firma del Presidente de la República o a menos debe contar con la expresión “Por orden del Presidente”, lo cual a la fecha no se ha cumplido ni observado.
3. Que habiendo el Presidente de la República con fecha 14 de octubre de 2020 ordenado una investigación de todo lo denunciado por el suscrito, de manera negligente y cómplice ésta no se ha materializado a la fecha por parte de sus subordinados ni menos él ha controlado en su calidad de Jefe de Estado.

Así las cosas, a continuación se dará cuenta de los documentos de los cuales tomaron conocimiento los querellados e hicieron caso omiso a lo denunciado avalando los hechos materia de la querrela e incurriendo en el tipo penal que se ha sugerido o en el que S.S., estime conforme a los hechos.

**a) Respecto del querellado; Señor Piñera Echenique Miguel Juan Sebastián Run 5.126.663-3.**

En primer término es necesario representar ante S.S., que solicité audiencia para ante el querellado en su condición de Presidente de la República por más de 60 (sesenta), veces por escrito entre junio de 2018 hasta abril de 2021, siendo todas las solicitudes rechazadas, las cuales tenían por objeto ponerlo en conocimiento de graves irregularidades y/o eventuales ilícitos de sus subordinados.

Por medio del Oficio denominado CAP. HARVEY. (R) N° 1000/03. Reposición. Presidente de la República”, de fecha 18 de agosto de 2020, entre otras denuncias y peticiones, denuncié en el Numeral 4), en lo pertinente, lo siguiente:

*“ Por otra parte, conforme a lo expuesto en los “Objetos”, en sus Numerales 5), 6) y 7), en este acto se denuncia lo siguiente para que pueda ser considerado por SE:*

*Denuncia irregularidad administrativa grave **que constituye Falsedad en documentos contenidos en respuesta de Solicitud de información al Mindef N° AD022T0002897 de 17 Junio 2020**, donde constan 04 oficios con información falsa presentada ante el Ministro de Defensa; que se tuvieron a la vista para dictar el retiro por decreto Exento, al tratarse de 4 documentos por los cuales la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Subsecretaría de Guerra, Ejército y el Fiscal General Militar, le responden e informan al Ex Ministro que el suscrito no tenía denuncias vigentes al 20 de mayo 2020, lo cual, es absolutamente Falso, como consta en oficio de “Referencia 4”.*

Se acompañan al **Numeral 11., del Segundo Otrosí**, copia del Oficio denominado CAP. HARVEY. (R) N° 1000/03. Reposición. Presidente de la República”, de fecha 18 de agosto de 2020.

La Reposición de fecha 18 de agosto 2020, fue resuelta por medio de una Resolución Exenta de SE., de fecha 15 de octubre de 2020, la que fue notificada con fecha 20 de agosto de 2020 por personal del Ministerio de Defensa, como consta en acta con expresiones manuscritas del suscrito.

En la Resolución Exenta de SE., de fecha 15 de octubre de 2020, que consta de 08 (ocho) páginas, contiene en su página Número 8, en su Numeral 2., lo siguiente:

*“2.Remítanse al Ministerio de Defensa Nacional los antecedentes contenidos en el recurso de reposición presentado por el señor Rafael Humberto Harvey Valdés, así como los contenidos en el escrito individualizado en el numeral 5) de los Vistos, para que realice las investigaciones necesarias y se adopten las medidas que correspondan en razón de las denuncias presentadas, además de informar sobre la acciones realizadas”.*

Se acompañan al **Numeral 12., del Segundo Otrosí**, copia de la Resolución Exenta de SE., de fecha 15 de octubre de 2020.

Luego, al no existir resolución, efectué la Petición por ley de acceso a la información pública N° AD022T0003440 del 04 de marzo 2021, se solicitó:

1. Consecuente con lo expuesto, se solicita copia simple de cualquier disposición, orden, documento, oficio, resolución, o cualquier medio escrito que dé cuenta del estado de cumplimiento de la orden del Señor Presidente Su Excelencia don Sebastián Piñera Echenique contenida en la resolución ya individualizada de fecha 15 de octubre de 2020, en su página Número 8, en el Numeral 2.

2. Consecuente con lo expuesto, se solicita copia simple de la totalidad de los documentos, oficios y resoluciones que se han generado por parte de éste Ministerio de Defensa a fin de dar cumplimiento de la orden del Señor Presidente Su Excelencia don Sebastián Piñera Echenique contenida en la resolución ya individualizado de fecha 15 de octubre de 2020, en su página Número 8, en el Numeral 2.

Luego, con fecha 16 de abril de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 1705, se respondió que ninguna acción se había efectuado, incumpliendo la orden del querellado.

Se acompañan al **Numeral 13., del Segundo Otrosí**, copia de la solicitud por ley de acceso a la información pública N° AD022T0003440 del 04 de marzo 2021, y a su vez, se acompaña al **Numeral 14., del Segundo Otrosí**, copia de la respuesta por medio de Resolución Exenta 1705 de fecha 16 de abril de 2021, por la cual se indica que no se ha ejercido acción alguna a la fecha.

**b) Respecto del querellado: Señor Espina Otero Alberto Miguel Run 7.098.992-1.**

En audiencia de fecha 12 de agosto de 2019, sostenida por el suscrito con el Ex Ministro Alberto Espina, luego de solicitar dicha audiencia desde junio 2018 hasta agosto 2019, por más de 32 oportunidades, le informé de diversos hechos de corrupción, a lo que dicho querellado afirmó frente a numerosos testigos que:

*“En tanto Harvey sea denunciante de corrupción, yo no voy a firmar su retiro...”*

Seguidamente, presenté una solicitud de invalidación por medio del oficio de fecha 14 de abril de 2020, se reiteró y solicitó, en síntesis en sus páginas 11 y 12 denunciaban:

**Por tanto,**

***Solicito respetuosamente a US. se tenga presente lo informado.***

**2) Informa calidad de denunciante de hechos de corrupción desde el año 2015 a la fecha, entre ellos, en causa Fraude en el Ejército, conocido como “Milicogate”, causa Rol N° 575-2014, y, en razón de todo lo expuesto y denunciado, se reitera la solicitud de otorgar la protección al denunciante infrascrito, en razón de lo dispuesto en la Ley N° 20.205, en relación con la sentencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia en causa Rol Ingreso N° 32.615-2019, de 01JUL2019, en**

concordancia con el Dictamen de la Contraloría General de la República (CGR), N° 18.311, de 01AGO2019.

Como es de su conocimiento, el suscrito es denunciante de los siguientes hechos de corrupción:

- 1.- Denunciante de hechos de corrupción en causa rol N° 575-2014 "Milicogate, fraude en el Ejército", sustanciado ante la Señora Ministra doña Romy Rutherford en 3 cuadernos distintos. (Agencia de Viajes CJE - Bave – Proveedores civiles);
- 2.- Denunciante de hechos de corrupción en causa rol N° 575-2014 "Milicogate, fraude en el Ejército", en la arista civil, llevada ante la Señora Fiscal de Alta Complejidad doña Ximena Chong, causa RUC N° 1400687387-2;
- 3.- Denunciante de cobro de elementos de abrigo a soldados conscriptos de escasos recursos y familias vulnerables, contenida en denuncia presentada por oficio Cap. Harvey 1000/10, de fecha 10 de julio de 2015, en la cual se acreditaron los hechos denunciados (constancia de denuncia en Hoja de Vida);
- 4.- Reclamante en contra del Ex Cdte. en Jefe General Humberto Oviedo por hechos de corrupción, presentado ante el Señor Ministro de Defensa Nacional con fecha 20 de junio 2016, y que actualmente no tiene resolución y ha sido reportado como "extraviado" tanto por el Depto. de Transparencia del Ejército como por parte de este Ministerio de Defensa Nacional;
- 5.- Denunciante de denuncia de 08 de febrero de 2018, en contra de determinados oficiales del Ejército que fueron los que determinaron el pase al escalafón de complemento del Capitán Harvey con fecha 14 de julio de 2015, acto que fuera declarado como "ilegal y arbitrario" por la Excma. Corte Suprema de Justicia en causa Rol Ingreso N° 58.976-2016, en donde el primer denunciado es el 2do. al mando del Ejército, el General Nazal y otros oficiales, todos impunes a la fecha;
- 6.- Denunciante de denuncia de 28 de junio de 2018, en donde se da cuenta de una **"red de protección a la corrupción"**, tras existir 04 (cuatro), casos de militares que fueron ascendidos estando procesados por fraude al fisco e incluso dos de ellos estando en prisión preventiva. A la fecha, se mantiene vigente la investigación, sin responsables, habiendo sido esta información noticia en diversos medios de comunicación;
- 7.- Denunciante por uso fraudulento de la ley de Inteligencia dirigido del Capitán Harvey ante el Señor Ministro de Defensa Nacional, de fecha 02 de noviembre de 2019, pendiente de resolución; y,
- 8.- Denunciante de la Junta de Generales que cometió deliberación política, sesionada el 12 de abril de 2018.

A mayor abundamiento, y directamente relacionado al ámbito de irregularidades y denuncias, es pertinente hacer presente a US., que producto de haber denunciado al CRL. Masalleras por malversación de fondos y estafa en contra de soldados conscriptos el 10JUL2015, luego, el mismo denunciado, en un oficio de 07SEPT2015, fue quien denunció al suscrito por una supuesta "Sedición", dando origen a todos los vejámenes de los que ha sido víctima este Oficial y a lo mediático que ha sido el caso. Luego de diversas instancias judiciales, por las cuales se estaba condenando al suscrito a 5 años y 1 día de presidio efectivo por parte del Segundo Juzgado Militar de Santiago, con fecha 11JUN2019, la Illtma. Corte Marcial, en **votación unánime**, decidió absolver del cargo de sedición al suscrito al no existir delito.

Se acompaña al **Numeral 15., del Segundo Otrosí**, copia de la solicitud de invalidación y denuncias de corrupción de fecha 14 de abril de 2020.

Aún habiendo expuesto lo anterior, y faltando groseramente a su palabra empeñada, pero más grave aún, dando una señal de desamparo para quienes denuncien hechos de corrupción en las Fuerzas Armadas y de abandono de sus funciones, resultó ser que con **fecha 22 de mayo 2020**, aún teniendo dicha calidad de denunciante, el Ex Ministro Espina dictó el retiro absoluto del Ejército del suscrito con graves vulneraciones como lo son:

Se acompaña al **Numeral 16., del Segundo Otrosí**, copia del decreto exento de retiro por el cual se pasó a retiro al único oficial denunciante en el Milicogate, causa 5785-2014 de fraude en el Ejército, adoleciendo de lo siguiente:

1. Sin cumplir el requisito legal de validez como lo es con la firma del Presidente de la República o en su defecto con la expresión : “por orden de Presidente de la República”.
2. Bajo oficios falsos, como dan cuenta los contenidos en la falsedad de los documentos en respuesta de Solicitud de información al Mindef N° AD022T0002897 de 17 Junio 2020, donde constan 04 oficios con información falsa presentada ante el Ministro de Defensa; que se tuvieron a la vista para dictar el retiro por decreto Exento, al tratarse de 4 documentos por los cuales la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Subsecretaría de Guerra, Ejército y el Fiscal General Militar, le responden e informan al Ex Ministro que el suscrito no tenía denuncias vigentes al 20 de mayo 2020, lo cual, es absolutamente Falso y que luego de haber tomado conocimiento no denunciaron los hechos.

Se acompaña al **Numeral 17, 18 y 19 del Segundo Otrosí**, copia de la Solicitud de información al Mindef N° AD022T0002897 de 17 Junio 2020 y su respuesta con documentos falsos.

En efecto, con fecha 02 de junio 2020, interpose un recurso de reposición ante dicha medida, por medio del oficio CAP. HARVEY. (R) N° 1000/04 MDN. Interpone recurso de Reposición ante Decreto Exento de Retiro Absoluto RA N° 118406/2441/2020 de fecha 22MAY2020.

Se acompaña al **Numeral 20 del Segundo Otrosí**, copia del oficio CAP. HARVEY. (R) N° 1000/04 MDN., de fecha 02 de junio 2020 por el cual interpone recurso de Reposición ante Decreto Exento de Retiro Absoluto RA N° 118406/2441/2020 de fecha 22MAY2020.

Seguidamente, por medio de la Resolución Ministerial Exenta N° 1580/1667, de fecha 15 de junio de 2020, por la cual se resuelve rechazar reposición e invalidación presentada por el Capitán Harvey, en los literales I., y n., de los “Visto” , se citan los siguientes documentos, los cuales no fueron adjuntados para conocimiento del suscrito, por tanto, desconociendo su contenido y fundamento.

Se acompaña al **Numeral 21 del Segundo Otrosí**, copia medio de la Resolución Ministerial Exenta N° 1580/1667, de fecha 15 de junio de 2020.

En consecuencia, tal como ya se indicó, se solicitó copia autenticada de los siguientes oficios, por medio de la Solicitud de información al Mindef N° AD022T0002897 de 17 Junio 2020:

1. Copia autenticada del oficio CJE SGE DAI a (R) No 1595/4756 de 22 de mayo 2020.
2. Copia autenticada del oficio MPM (O) No 18/2020 de 20 de mayo 2020.
3. Copia autenticada del Oficio SS.FF.AA.ORD No 25 de 20 de mayo 2020.
4. Copia autenticada del Oficio GMDN .ORD. No 24/2020 de 20 de mayo 2020.

Se acompaña al **Numeral 17, 18 y 19 del Segundo Otrosí**, copia de la Solicitud de información al Mindef N° AD022T0002897 de 17 Junio 2020 y su respuesta con documentos falsos.

Tal como y se denuncia en esta querrella, los 04 (cuatro) oficios antes señalados contiene información falsa en la cual se basó el querrellado y en consecuencia los otros querrellados también en confirmar el retiro.

**c) Respecto del querrellado; Señor Desbordes Jiménez Mario Guillermo Run: 11.313.457-7.**

A su turno, una vez que asumió en su cargo el querrellado Desbordes, solicité audiencia ante él a fin de representar las novedades y eventuales ilícitos para que en su calidad de Ministro de Defensa tomara las medidas del caso, lo que efectué aportando mayores y mejores antecedentes por medio del oficio denominado “*CAP. HARVEY. (R) N° 1000/02 MDN. Solicita Invalidación de Decreto Exento e informa calidad vigente de Denunciante de graves hechos de Corrupción*”, de fecha 02 de septiembre de 2020.

Se acompaña al **Numeral 22 del Segundo Otrosí**, copia del oficio “CAP. HARVEY. (R) Nº 1000/02 MDN. Solicita Invalidación de Decreto Exento e informa calidad vigente de Denunciante de graves hechos de Corrupción”, de fecha 02 de septiembre de 2020.

**A mayor abundamiento, vino en afirmar la tesis de denunciante de corrupción, el hecho de haber sido citado en calidad de denunciante por la PDI, con fecha 08 de septiembre a declarar por denuncias efectuadas el año 2015 y 2018.**

En efecto, por medio del oficio de fecha 08 de septiembre de 2020, “CAP. HARVEY. (R) Nº 1000/03 MDN. Aporta antecedentes a solicitud de Invalidación de Decreto Exento e informa calidad vigente de Denunciante de graves hechos de Corrupción”., se reiteró e informó un nuevo antecedente; acompañando documento que confirma calidad de denunciante de hechos de corrupción desde el año 2015 a la fecha, entre ellos, en causa Fraude en el Ejército, conocido como “Milicogate”, causa Rol Nº 575-2014 y a su vez se reiteró la denuncia por irregularidad administrativa grave que constituye Falsedad en documentos contenidos en respuesta de Solicitud de información AD022T0002897 de 17 Junio 2020, donde constan 03 oficios **con información falsa ante el Ministro de Defensa**; que se tuvieron a la vista para dictar el retiro por decreto Exento, en los cuales no consta calidad de denunciante; calidad conocida por este Ministerio de Defensa.

Se acompaña al **Numeral 23 del Segundo Otrosí**, copia del oficio “CAP. HARVEY. (R) Nº 1000/03 MDN, de fecha 08 de septiembre, donde se aporta antecedentes a solicitud de Invalidación de Decreto Exento e informa calidad vigente de Denunciante de graves hechos de Corrupción”.

En el mencionado oficio se informó y denunció :

*“En efecto, tal como el suscrito diera cuenta a US., en la audiencia otorgada con fecha 02 de septiembre de 2020, se pudo acreditar que **mi retiro fue firmado bajo falsedad documental** entregada por los siguientes funcionarios, contra los cuales se viene en reiterar la denuncia ya efectuada ante US :*

- *Fiscal General Militar, Coronel de Justicia don LUIS ARAYA GALLO, al firmar el oficio M.P.M. (O) Nº 18/2020/ G.M.D.N., de fecha 20 de mayo 2020.*
- *Secretario General del Ejército, General de Brigada, don CRITIAN GUEDELHOEFER ERBETTA, al firmar el oficio CJE SGE DAI a (R) Nº 1595/4756/ JGMDN, de fecha 22 de mayo de 2020.*

- Subsecretario para las FFAAs don ALFONSO VARGAS LYNG al firmar el Oficio SS.FF.AA.ORD.Nº 25/2020/GAB. MDN de fecha 20 de mayo 2020.

Lo anterior, dado que los tres denunciados, informaron con fecha 20 y 22 de mayo 2020 al Ex Ministro Alberto Espina, que respecto del suscrito no habrían investigaciones en curso, ni tendría calidad de denunciante ni denuncias vigentes a esa fecha, habiéndose tomado **dicha información falsa** como esencial y gravitante para la firma del retiro, no obstante a que el Ex Ministro Espina tenía conocimiento de mi condición de denunciante.

Esta información falsa, consta en los documentos contenidos en la respuesta de la Solicitud de información AD022T0002897 de 17 Junio 2020 de procedencia de este Ministerio, la que se acompañó en el oficio de "Referencia 1"., donde constan los 03 oficios que se tuvieron a la vista para dictar el retiro por decreto Exento.

En consecuencia, la denuncia efectuada por falsedad es la prevista y sancionada en el artículo 367 numeral 5º del Código de Justicia Militar en vinculación con el artículo 193 numeral 4º del Código Penal, sumado a las medidas administrativas que US., pueda ordenar.

Por tanto, y como una prueba más que desmiente la falsedad informada por los denunciados; es necesario informar a US, que con fecha 03 de septiembre 2020, recibí citación por escrito de la PDI citándome a declarar, por lo cual ayer 07 de sept 2020 el suscrito prestó declaración por más de 04 (cuatro), horas en calidad de DENUNCIANTE en la causa Rol 575-2014, conocida como "Milicogate", por hechos ocurridos y denunciados los años 2015 y 2018, esto es, previo a la propuesta de retiro que hizo el Cdte. en Jefe ante este Ministerio, lo que impedía cursar mi retiro.

Agrava lo anterior, que el propio Cdte. en Jefe actual, el mismo que propone mi retiro a la autoridad civil, es uno de los denunciados previamente por el suscrito en la misma causa judicial.

**La citación a declarar ante la PDI, que se acompaña, señala lo siguiente:**

" Buenas tardes, respecto a su consulta su calidad es de denunciante y tiene relación con los antecedentes aportados por usted en la declaración prestada en el 2º Juzgado Militar de Santiago, el día 22 de enero del año 2019. La cual fue incorporada al Cuaderno "Empresas de Turismo", Causa Rol 575-2014.

Por lo que conforme a las Instrucciones Particulares N°461-2020 y 462-2020, solicitamos su asistencia a la Brigada Investigadora Anticorrupción Metropolitana, ubicada en Williams Rebolledo N°1799, segundo piso, comuna de Ñuñoa, el día **lunes 07 de septiembre del presente año, a contar de las 09:00 horas**. Cabe señalar que, se le entrevistará por ambas órdenes, las cuales están vinculadas a el tema de los ascensos y licitación por bolsos militares, respectivamente".

Esta sola prueba viene en acreditar la calidad de denunciante y, en consecuencia, la falsedad cometida por los denunciados.

*Todo lo anterior, sin perjuicio, de la calidad vigente de denunciante que consta en todas las aristas administrativas y judiciales que se documentan en el oficio de "Referencia 1".*

Se acompaña al **Numeral 24 del Segundo Otrosí**, copia del correo electrónico de citación a declarar en calidad de denunciante ante la PDI en la brigada Anti- Corrupción.

Luego, sin pronunciarse ni tomar en cuenta lo denunciado, el querellado Desbordes por medio de la Resolución Ministerial N° 1600/2318 de fecha 08 de octubre de 2020, rechazar la solicitud y hacerse cómplice de la corrupción.

Se acompaña al **Numeral 25 del Segundo Otrosí**, copia de la Resolución Ministerial N° 1600/2318 de fecha 08 de octubre de 2020.

**d) Respecto del querellado; Señor Alfonso Vargas Lyng Run: 4.388.244-9.**

Este querellado resulta de mayor relevancia dado que no sólo ha sido su falta de control sino que ha sido él quien por sí mismo ha firmado uno de los documentos falsos y luego de ser informado, no ha adoptado medida alguna.

Tal como da cuenta la información contenida en el oficio SS.FF.AA.DIV.JUR. N° 587, de 17 de febrero de 2021, que da cumplimiento a la decisión recaída en el amparo Rol C5749-20, de fecha 25 de enero de 2021.

**e) Respecto del querellado; Señor Prokurica Prokurica Baldo Petar Run: 5.261.867-3.**

En la misma línea de lo expresado, este querellado ha decidido mantener la inacción no sólo de la orden emanada del Presidente de la República con fecha 15 de octubre de 2020, como ya se dijo, sino que también **rechazar una audiencia** solicitada por el suscrito ante él con fecha 27 de diciembre 2020, en el siguiente tenor:

*“Resulta necesario, de gran interés ciudadano y periodístico, poder informar e ilustrar en detalle y con documentos, al nuevo Señor Ministro de Defensa, don Baldo Prokurica, sobre el detalle de la situación administrativa y judicial del Capitán Harvey, a fin de que, en virtud de la evidencia de factores de hecho y de*

derecho; evalúe invalidar el decreto de retiro espurio dictado por el anterior Ministro de Defensa don Alberto Espina y confirmado por el Ex Ministro de Defensa don Mario Desbordes, quienes avalaron, fueron cómplices y encubridores de hechos inaceptables de corrupción, lo que se espera poder representar y acreditar ante el nuevo Ministro de Defensa a fin de que enmiende la corrupción institucionalizada y cumpla con la premisa del Señor Presidente respecto a la "Tolerancia 0 a la corrupción", que a la fecha no se ha dado.

Parte de esta corrupción fue informada en detalle en el oficio que se entregó con fecha 02 de septiembre de 2020 personalmente al Ex Ministro Mario Desbordes con el agravante de haber entregado un oficio de fecha 08 de septiembre de 2020 que daba cuenta de la condición de denunciante del suscrito por medio de una citación en dicha calidad por parte de la PDI, pero el Ministro Desbordes se hizo parte de la Corrupción, lo cual espero que no pase con el Ministro Prokurica.

Además informar al Señor Ministro, que con fecha 28 de mayo 2020 fui notificado que el Ex Ministro de Defensa don Alberto Espina, con fecha 22 de mayo de 2020, firmó y dictó mi retiro absoluto del Ejército, sin considerar ni observar que a la fecha mantengo calidad de denunciante de hechos de corrupción en la causa Rol 575-2014 conocida como fraude en el Ejército o "Milicogate", poniéndose del lado de la corrupción y encubriendo graves hechos de corrupción que en 32 solicitudes de audiencia intenté presentarle, tal como consta en detalle en la denuncia en contra del Ministro que presenté ante S.E., con fecha 22 de junio 2020. En la audiencia, se dará cuenta documentada y detallada al nuevo Señor Ministro de Defensa respecto de las denuncias que mantiene vigentes a la fecha y al momento de haber sido incluido en la Lista Anual de Retiros, que son las siguientes: - Denunciante de hechos de corrupción en causa 575-2014 " Milicogate, fraude en el Ejército", ante la Ministra Romy Rutherford en 3 cuadernos distintos. - Denunciante de hechos de corrupción en causa 575-2014 " Milicogate, fraude en el Ejército", en la arista civil, llevada ante la Fiscal de Alta Complejidad Doña Ximena Chong. - Cobro de elementos de abrigo a soldados conscriptos de escasos recursos y familias vulnerables, en denuncia de oficio Cap Harvey 1000/10 de fecha 10 de julio de 2015, en la cual se acreditaron los hechos denunciados. - Reclamo en contra del Ex Cdte en Jefe General Oviedo por hechos de corrupción , presentado ante el Ministro de Defensa con fecha 20 de junio 2016, y que actualmente no tiene resolución y ha sido reportado como "extraviado" tanto por el Depto. de Transparencia del Ejército como por parte de éste Ministerio, es decir, que no existe en la documentación ni del Ejército ni del Ministerio, existiendo el eventual delito de falsedad. - Denuncia de fecha 08 de febrero de 2018 en contra

*de determinados oficiales del Ejército que fueran los que determinaron el pase al escalafón de Complemento del Capitán Harvey con fecha 14 de julio de 2015, acto que fuera declarado como "ilegal y arbitrario" por la misma 3ra Sala de la Corte Suprema en causa Rol 58.976-2016; en donde el primer denunciado es el 2do al mando del Ejército, el General Nazal y otros oficiales, todos impunes a la fecha. - Denuncia de fecha 28 de junio de 2018, en donde se da cuenta de una "red de protección a la corrupción", tras existir 4 casos de militares que fueron ascendidos estado procesados por fraude al fisco e incluso dos de ellos estando en prisión preventiva. A la fecha se mantiene vigente la investigación, sin responsables, habiendo sido ésta información noticia en diversos medios de comunicación. - Denuncia por uso fraudulento de la ley de Inteligencia dirigido del Capitán Harvey ante el Señor Ministro de Defensa de fecha 02 de noviembre de 2019; pendiente de resolución".*

Se acompaña al **Numeral 26 del Segundo Otrosí**, copia de la solicitud de audiencia por Ley del Lobby N° 906686 fecha 27 de diciembre 2020, la cual fue rechazada.

## **II.- EL DERECHO**

### **Calificación jurídica de los hechos**

El contemplado en el artículo 177 del Código Penal, que establece:

***“Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere”.***

Conforme a lo señalado en la sucinta exposición de hechos que se ha estampado en el cuerpo de esta presentación, existe una responsabilidad criminal enmarcada en el tipo penal del **artículo 193 N° 4 del Código Penal**; dicha norma señala que:

***“Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad: 4. Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales”.***

Cabe señalar primeramente que el delito comprendido en la norma antes citada, tiene como presupuesto que quien lo comete debe ser un funcionario público; a tal respecto, el profesor Alfredo Etcheverry señala que “El funcionario público comete falsedad ideológica cuando miente acerca de aquellos hechos respecto de los cuales está obligado por ley a decir la verdad”.

Finalmente, el artículo 228 del Código Penal tipifica la prevaricación administrativa, señalando:

***“El que, desempeñando un empleo público no perteneciente al orden judicial, dictare a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en su grado medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales.”***

En tanto, el artículo 196 del Código Penal, establece:

***“El que maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso, será castigado como si fuere autor de la falsedad”***.

Lo anterior, es sin perjuicio de la acreditación de otras conductas constitutivas de delitos que pudiesen ser establecidas en el marco de la investigación que desarrolle el Ministerio Público.

## **2.- Iter criminis**

Los delitos en cuestión se encuentran **consumados**, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Penal, en relación con los artículos ya desarrollados.

## **3.- Participación**

Conforme lo dispuesto en el artículo 113, letra c), del Código Procesal Penal, en relación a lo dispuesto en los artículos 14 a 17, todos del Código Penal, la presente querrela se deduce **para que se proceda a la investigación de los delitos que han sido invocados, y otros que la investigación pudiese determinar, y al castigo de él o de los culpables que hayan intervenido como autores, cómplices o encubridores en ellos.**

**POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo establecido en las normas legales citadas en esta presentación;**

**SOLICITO A S.S.: tener por interpuesta querrela criminal en contra de los cinco querellados ya individualizados y/o toda persona que resulte responsable en calidad de autor, cómplice o encubridor del delito consumado de falsedad, falsificación de instrumento público y omisión de denuncia, perpetrado por empleados públicos, cometido en perjuicio de don RAFAEL HUMBERTO HARVEY VALDÉS; y, asimismo, de otros delitos que sean probados, a propósito de la investigación que se desarrolle, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para el conocimiento e investigación de los hechos expuestos, acusar a los responsables y aplicar a estos las máximas sanciones que contempla la ley penal, por su participación punible en dichos delitos, todo lo anterior, con costas.**

**EN EL PRIMER OTROSÍ:**

Solicito con respeto a S.S. tener presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 113, letra e), del Código Procesal Penal, requerimos la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público, en el evento que ellas aún no hayan sido decretadas:

**I.-** Citar a sede fiscal a la víctima y querellante don RAFAEL HUMBERTO HARVEY VALDÉS, para que ratifique esta querrela y preste declaración testimonial al tenor de los hechos materia de la querrela.

**II.-** Requerir a la Brigada competente de la Policía de Investigaciones de Chile, que cite a presencia del Señor Fiscal, para que tome declaración, en calidad de **imputados**, a los cinco (05) querellados para que responda al siguiente tenor :

- a) Si estuvieron en conocimiento de la falsedad de los documentos contenidos en respuesta de Solicitud de información al Mindef N° AD022T0002897 de 17 Junio 2020, donde constan 04 oficios con información falsa presentada ante el Ministro de Defensa; que se tuvieron a la vista para dictar el retiro por decreto Exento, al tratarse de 4 documentos por los cuales la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Subsecretaría de Guerra, Ejército y el Fiscal General Militar, le responden e informan al Ex Ministro Espina que el suscrito no tenía denuncias vigentes al 20 de mayo 2020, lo cual, es absolutamente Falso y por qué luego de haber tomado conocimiento de dicha falsedad; no denunciaron los hechos.

- b) De la misma forma, las medidas que cada uno adoptó ante los informes hechos llegar a su conocimiento por le Capitán Harvey del que todos tomaron conocimiento de la falsedad del decreto Exento de fecha 22 de mayo 2020 y lo han avalado no pronunciándose al respecto, dado que al ser un decreto supremo, éste debe tener la firma del Presidente de la República o a menos debe contar con la expresión “Por orden del Presidente”, lo cual a la fecha no se ha cumplido ni observado.
  
- c) Que den cuenta del por qué habiendo el Presidente de la República con fecha 14 de octubre de 2020 ordenado una investigación de todo los hechos de corrupción denunciados por el suscrito, a la fecha no se ha materializado por parte de los otros cuatro querellados.
  
- d) En el mismo sentido del literal anterior, preguntar al querellado Piñera el por qué NO ha controlado ni pedido cuanta de lo ordenado por él en su calidad de Jefe de Estado.

**III.-** Requerir a la Brigada competente de la Policía de Investigaciones de Chile, que cite a presencia del Señor Fiscal, para que tome declaración, en calidad de **testigo**, a don **CRISTIAN ANDRÉS OPAZO OTÁROLA**, cédula nacional de identidad N° 14.603.116-1, con domicilio desconocido, ex funcionario del Ejército de Chile y conocedor de las materias en cuestión, toda vez que fue víctima de actuaciones similares.

**EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Respetuosamente, solicitamos a S.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Oficio Cap. Harvey 1000/10, de 10 de julio de 2015, que da cuenta de denuncia de cobro de elementos de abrigo a soldados conscriptos (9 hojas);
2. Copia de citación y confirmación al Ministerio Público de fecha 30 de junio de 2016, para declarar ante la Señora Fiscal de Alta Complejidad doña Ximena Chong, en causa RUC N° 1400687387-2 (3 hojas);
3. Oficio CAP HARVEY (R) N° 1000/17, de 20 de junio de 2016, denunciando hechos de corrupción de parte del Ex Cdte. en Jefe General Humberto Oviedo Arriagada, presentado ante el Señor Ministro de Defensa Nacional;
4. Oficio GMDN N° 12900/4892, de 29 de noviembre de 2019, en respuesta a solicitud de medidas adoptadas tras denuncia contra CJE Humberto Oviedo,

denominado Acta de rendición de búsqueda documental, con declaración **“no se encontró registro de lo solicitado”** firmado por Jefa Secretaría de Gabinete del MDN Capitán Pilar Cordero Chávez (2 hojas);

5. Denuncia del 28 de junio de 2018 sobre una red de protección a la corrupción.
6. Copia oficio COP OF PERS (R) N° 1585/27059 FIC COM, de 03 de diciembre de 2018, que dispone Investigación Sumaria Administrativa para determinar presuntas irregularidades en el proceso de ascensos de oficiales y Clases, procesados por Fraude al Fisco en causa rol ingreso N° 575-2014, que instruye la Sra. Ministra en Visita Extraordinaria de la Itma. Corte Marcial doña Romy Rutherford Parentti (2 hojas);
7. Carta de fecha 06 de febrero de 2018, dirigida al Sr. Ministro de Defensa Nacional, solicitando sanciones contra oficiales que propusieron pase al “Escalafón de Complemento” del Capitán don Rafael Harvey Valdés declarado "ilegal y arbitrario" por la Itma. Corte de Apelaciones de San Miguel en causa rol ingreso N° 1334-2015 y confirmado por la Excma. Corte Suprema de Justicia en causa rol ingreso N° 58.976-2016 (5 hojas);
8. Extracto de primera página donde el Capitán don Rafael Harvey Valdés aporta antecedentes a denuncia efectuada ante el tribunal, causa rol ingreso N° 575-2014, episodio "Milicogate", que instruye la Sra. Ministra en Visita Extraordinaria de la Itma. Corte Marcial doña Romy Rutherford Parentti, sobre fraude al Fisco de Chile, relativo a la nueva arista que involucra al actual Comandante en Jefe del Ejército de Chile, Ricardo Martínez Menanteau, de 24 de septiembre de 2019 (1 hoja);
9. Oficio CAP.HARVEY. (R) N° 1000/01 MDN., de 04 de noviembre de 2019, por el cual denuncia uso fraudulento de la Ley de Inteligencia durante el año 2017 (61 hojas);
10. Oficio A.J COT (R) N° 1500/749, de 06 de agosto de 2015, del Comandante de Operaciones Terrestres al Comandante en Jefe del Ejército, para tratar 04 temas que el Capitán don Rafael Harvey Valdés ha insistido en denunciar por conducto regular, pendiente desde 20 de mayo de 2015 (5 hojas);
11. Copia del Oficio denominado *CAP. HARVEY. (R) N° 1000/03. Reposición. Presidente de la República*”, de fecha 18 de agosto de 2020.
12. Copia de la Resolución Exenta de SE., de fecha 15 de octubre de 2020.
13. Copia de la solicitud por ley de acceso a la información pública N° AD022T0003440 del 04 de marzo 2021.
14. Copia de la respuesta por la cual se indica que no se ha ejercido acción alguna a la fecha por medio de Resolución Exenta 1705 de fecha 16 de abril de 2021.
15. Copia de la solicitud de invalidación de fecha 14 de abril de 2020.

16. Copia del decreto exento de retiro por el cual se pasó a retiro al único oficial denunciante en el Milicogate, causa 575-2014 de fraude en el Ejército.
17. Copia de la Solicitud de información al Mindef N° AD022T0002897 de 17 Junio 2020.
18. Copia de la resolución Exenta N° 4030 de fecha 27 de julio 2020, que da respuesta a la solicitud de información al Mindef N° AD022T0002897 de 17 Junio 2020.
19. Copia de los adjuntos correspondientes a la resolución Exenta N° 4030 de fecha 27 de julio 2020, donde vienen los documentos falsos.
20. Copia del oficio CAP. HARVEY. (R) N° 1000/04 MDN., de fecha 02 de junio 2020 por el cual interpone recurso de Reposición ante Decreto Exento de Retiro Absoluto RA N° 118406/2441/2020 de fecha 22MAY2020.
21. Copia medio de la Resolución Ministerial Exenta N° 1580/1667, de fecha 15 de junio de 2020.
22. Copia del oficio “CAP. HARVEY. (R) N° 1000/02 MDN. Solicita Invalidación de Decreto Exento e informa calidad vigente de Denunciante de graves hechos de Corrupción”, de fecha 02 de septiembre de 2020.
23. Copia del oficio “CAP. HARVEY. (R) N° 1000/03 MDN, de fecha 08 de septiembre, donde se aporta antecedentes a solicitud de Invalidación de Decreto Exento e informa calidad vigente de Denunciante de graves hechos de Corrupción”.
24. Copia del correo electrónico de citación a declarar en calidad de denunciante ante la PDI en la brigada Anti- Corrupción.
25. Copia de la Resolución Ministerial N° 1600/2318 de fecha 08 de octubre de 2020.
26. Copia de la solicitud de audiencia por Ley del Lobby N° 906686 fecha 27 de diciembre 2020, la cual fue rechazada.

**EN EL TERCER OTROSÍ:** Pido respetuosamente a S.S. que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal Penal, se me notifique de las resoluciones que se dicten en este proceso a la siguiente dirección de correo electrónico:

[rafael.harvey.retiro2020@gmail.com](mailto:rafael.harvey.retiro2020@gmail.com).

**EN EL CUARTO OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener por reservadas las acciones civiles reparatorias que de los hechos ilícitos materia de la presente querrela son consecuencia, para interponerlas en la sede y oportunidad que corresponda según la ley, de acuerdo a los artículos 59 y siguientes del Código Procesal Penal.